

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

003838

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 104 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete



MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 104**, mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **19 de junio de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 19 de junio de 2025.
Por la Mesa Directiva



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta

DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 68 Com. Hacienda
MATM/NAPE/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 104

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos General para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

1. Factibilidad de uso del suelo
2. Certificado de libertad de gravamen
3. Dictamen de uso del suelo
4. Manifestación de impacto ambiental
5. Movimiento de tierras
6. Deslinde catastral
7. Licencia de construcción
8. Régimen de Propiedad en Condominio
9. Licencia de Fraccionamiento
10. Certificado de numero oficial
11. Constancia de obra terminada
12. Cambio de propietario
13. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria